Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|---|---|---|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., U y T. | | |
| SUB DEP. MUNICIP. | | |

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

PROCESO N° 15819783

**ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE ÑUBLE, ESPECÍFICAMENTE EN LOS SHAC COBQUECURA, ITATA INFERIOR, ITATA SUPERIOR, ÑUBLE, ÑUBLE ALTO, CHANCO ALTO, PELLUHUE, PINGUERAL, RÍO LAJA Y LAGUNA DEL LAJA, INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS.**

**CHILLÁN, 25 de marzo de 2022**

**RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DE ÑUBLE**

**(EXENTA) N°_129_/**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
2. Lo dispuesto en los artículos 67, 68, 122, 299 y 300 letra c) del Código de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del Decreto N°203, que "Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas";
4. La Resolución Nº 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564 de 13 de abril de 2020, que determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas;
6. Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2686, de 19 de octubre de 2018, que modificó la Resolución D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, el artículo 67, inciso 3°, del Código de Aguas, dispone: *"Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera."*

2. **QUE**, a mayor abundamiento, y según lo previsto en el artículo 68 del citado Código, la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.

3. **QUE**, la facultad antes indicada se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, de conformidad a la Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2686, de 19 de octubre de 2018, resuelvo número 1, letras b y c.

4. **QUE**, mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, dejando sin efecto tanto la Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2129, de 29 de julio de 2016, como la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, entre otras.

5. **QUE**, la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, dispone, en el artículo 7 de su segundo resuelvo, que *"El estándar que le corresponde instalar a cada titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas dependerá del caudal total de los derechos de aprovechamiento que se ejercen en la otra y será indicado por Resolución D.G.A. Regional, la cual se publicará en el Diario Oficia*l". La referida instrucción, a su vez, se reitera en el resuelvo séptimo del antes referido acto administrativo.

6. **QUE,** esta Dirección Regional ha determinado dictar la presente resolución que ordena monitoreo de extracciones de aguas subterráneas En los Sectores de Aprovechamiento Común (SHAC): i) Pelluhue; ii) Cobquecura; iii) Itata Inferior; iv) Pingueral; v) Chanco Alto; vi) Itata Superior; vii) Ñuble; viii) Ñuble Alto; ix) Río Laja; x) Laguna del Laja, conforme los términos contenidos en la parte resolutiva de este acto administrativo

**R E S U E L V O:**

1. **ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, actuales y futuros, incluidos en éstos los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo ministerio de la Ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas, cuyas obras de captación se encuentran ubicadas en la región de Ñuble, específicamente en los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común denominados **"Itata Superior", "Itata Inferior", "Ñuble", "Río Laja", "Ñuble Alto", "Cobquecura", "Chanco Alto", "Pelluhue", "Pingueral" y "Laguna Laja",** instalar y mantener un Sistema de Medición y un Sistema de Transmisión de extracciones efectivas en todas las obras de captación de aguas subterráneas autorizadas, conforme los estándares contenidos en esta Resolución.

2. La instalación y mantención de los dispositivos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse para cada obra de captación y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, fecha de 13 de abril de 2020 y asimismo, en conformidad con los estándares que se describen a continuación:

**Cuadro N° 1.** Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la región de Ñuble, específicamente en los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común **"Itata Superior", "Itata Inferior"** y **"Ñuble".**

| Componente | Nivel de exigencia | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Estándar caudales muy pequeños** | **Estándar Menor** | **Estándar Medio** | **Estándar Mayor** |
| **Rango de caudales (l/s) *** | Menor o igual a 10 | Mayor a 10 y menor o igual a 25 | Mayor a 25 y menor o igual a 50 | Mayor a 50 |
| **Sistema de Medición** | Para caudales muy pequeños | Básico | General | General |
| **Frecuencia de Medición** | 2 Mediciones/año | Medición /mes | 1 Medición/día | 1 Medición/hora |
| **Sistema de Transmisión** | Por Formulario | Por Formulario | Por Archivo | Online |
| **Frecuencia de Transmisión** | Debe transmitir al menos una vez al año | Debe transmitir al menos una vez al mes | Debe transmitir al menos una vez cada 15 días | 1 Transmisión por cada medición |
| **Desfase entre la medición y la transmisión** | Máximo 1 mes | Máximo 1 mes | Máximo 15 días | Máximo 7 días |
| **Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.** | 24 meses | 20 meses | 10 meses | 4 meses |
| **Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones** | 30 meses | 26 meses | 12 meses | 5 meses |

**Cuadro N° 2.** Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la región de Ñuble, específicamente en los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común **"Ñuble Alto", "Cobquecura"** y **"Chanco Alto".**

| Componente | Nivel de exigencia | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Estándar caudales muy pequeños** | **Estándar Menor** | **Estándar Medio** | **Estándar Mayor** |
| **Rango de caudales (l/s) *** | Menor o igual a 1 | Mayor a 1 y menor o igual a 5 | Mayor a 5 y menor o igual a 10 | Mayor a 10 |
| **Sistema de Medición** | Para caudales muy pequeños | Básico | General | General |
| **Frecuencia de Medición** | 2 Mediciones/año | Medición /mes | 1 Medición/día | 1 Medición/hora |
| **Sistema de Transmisión** | Por Formulario | Por Formulario | Por Archivo | Online |
| **Frecuencia de Transmisión** | Debe transmitir al menos una vez al año | Debe transmitir al menos una vez al mes | Debe transmitir al menos una vez cada 15 días | 1 Transmisión por cada medición |
| **Desfase entre la medición y la transmisión** | Máximo 1 mes | Máximo 1 mes | Máximo 15 días | Máximo 7 días |
| **Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.** | 24 meses | 20 meses | 10 meses | 4 meses |
| **Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones** | 30 meses | 26 meses | 12 meses | 5 meses |

**Cuadro N° 3.** Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la región de Ñuble, específicamente en los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común **"Río Laja", "Pingueral"** y **"Laguna Laja".**

| Componente | Nivel de exigencia | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Estándar caudales muy pequeños** | **Estándar Menor** | **Estándar Medio** | **Estándar Mayor** |
| **Rango de caudales (l/s) *** | Menor o igual a 2 | Mayor a 2 y menor o igual a 5 | Mayor a 5 y menor o igual a 10 | Mayor a 10 |
| **Sistema de Medición** | Para caudales muy pequeños | Básico | General | General |
| **Frecuencia de Medición** | 2 Mediciones/año | Medición /mes | 1 Medición/día | 1 Medición/hora |
| **Sistema de Transmisión** | Por Formulario | Por Formulario | Por Archivo | Online |
| **Frecuencia de Transmisión** | Debe transmitir al menos una vez al año | Debe transmitir al menos una vez al mes | Debe transmitir al menos una vez cada 15 días | 1 Transmisión por cada medición |
| **Desfase entre la medición y la transmisión** | Máximo 1 mes | Máximo 1 mes | Máximo 15 días | Máximo 7 días |
| **Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.** | 24 meses | 20 meses | 10 meses | 4 meses |
| **Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones** | 30 meses | 26 meses | 12 meses | 5 meses |

**Cuadro N° 4.** Niveles de exigencia para las obras de captación de aguas subterráneas ubicadas en la región de Ñuble, específicamente en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común **"Pelluhue".**

| Componente | Nivel de exigencia | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Estándar caudales muy pequeños** | **Estándar Menor** | **Estándar Medio** | **Estándar Mayor** |
| **Rango de caudales (l/s) *** | Menor o igual a 0,5 | Mayor a 0,5 y menor o igual a 5 | Mayor a 5 y menor o igual a 10 | Mayor a 10 |
| **Sistema de Medición** | Para caudales muy pequeños | Básico | General | General |
| **Frecuencia de Medición** | 2 Mediciones/año | Medición /mes | 1 Medición/día | 1 Medición/hora |
| **Sistema de Transmisión** | Por Formulario | Por Formulario | Por Archivo | Online |
| **Frecuencia de Transmisión** | Debe transmitir al menos una vez al año | Debe transmitir al menos una vez al mes | Debe transmitir al menos una vez cada 15 días | 1 Transmisión por cada medición |
| **Desfase entre la medición y la transmisión** | Máximo 1 mes | Máximo 1 mes | Máximo 15 días | Máximo 7 días |
| **Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la Obra de Captación en el Software DGA de M.E.E.** | 24 meses | 20 meses | 10 meses | 4 meses |
| **Plazo para Instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones** | 30 meses | 26 meses | 12 meses | 5 meses |

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que los caudales afectos a los estándares establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.

4. **ESTABÉCESE** el estándar de caudales muy pequeños para los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo ministerio de la ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas

5. **ESTABLÉCESE** el estándar menor para los Comités de Agua Potable Rural (APR), independiente del caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos establecidos en el segundo resuelvo de la presente resolución, se deberán computar a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que en el intertanto que se cumplan los plazos para instalación de los sistemas de medición y de transmisión establecidos en el segundo resuelvo de este acto administrativo, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refieren los Resuelvos 4 y 5 de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, deberán continuar con una frecuencia de medición y transmisión -por formulario al Software DGA de M.E.E. de los datos de totalizador, caudal y nivel freático- una vez al mes.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas pueden emplear un componente de estándar superior, por ejemplo, a quien se le ordene estándar menor podría emplear Transmisión por Formulario, Archivo u Online.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que el titular de derecho de aprovechamiento o quién él mandate para hacerlo, a través de un documento que acredite poder de representación y que debe ser acompañado en el Software D.G.A. de Monitoreo de Extracciones Efectivas (M.E.E.), antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en dicho software, que otorgará un "Código de Obra", el que deberá individualizarse junto a los datos de extracciones que se remitan a la D.G.A. para identificar a qué punto de captación o restitución corresponden.

10. **ESTABLÉCESE** que como parte del Registro de Obra de captación en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas deben indicarse los derechos de aprovechamientos de aguas que se ejercen en dicha obra, sus caudales, sus titulares, los representantes legales en caso de existir y las características del sistema de medición y de transmisión, todo de acuerdo a los campos a completar en dicho software.

11. **DÉJASE CONSTANCIA** que en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, deberán ser vinculados a la obra de captación respectiva, indicando el número de certificado y año del registro en el Catastro Público de Aguas.

12. **DÉJASE CONSTANCIA** que para nuevas obras de captación, producto de un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas constituido o de la autorización total o parcial de un cambio de punto de captación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, antes de comenzar su ejercicio deberán tener instalado en cada obra de captación los Sistemas de Medición y Transmisión, según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en cada obra de captación, y haber Registrado la Obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, para luego -paralelamente al ejercicio del derecho- comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.

13. **ESTABLÉCESE,** que en caso que algún derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas a que se refiere la presente Resolución, cambie en el futuro de titularidad, sea en todo o en parte, lo ordenado en esta Resolución deberá ser cumplido por el nuevo titular.

14. **ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas afectos a lo establecido en la presente Resolución, disponer en forma visible en la obra de captación, el Código QR que le asignará el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

15. **TÉNGASE PRESENTE** que para aquellos titulares de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que no tengan obras de captación habilitadas, es decir, no cuenten con las instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sea móviles o fijas, instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros, no le será obligatorio instalar un Sistema de Medición ni de Transmisión, hasta que habilite la obra. De todas formas, deberán registrar la obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en el plazo que corresponda según el caudal del derecho de aprovechamiento de aguas. Una vez que habilite la obra de captación, antes de comenzar su ejercicio, deberán tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.

16. **DÉJASE CONSTANCIA** que las presentes condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, podrán ser objeto de actualizaciones y modificaciones, según lo requieran las necesidades del Servicio.

17. **TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección Regional de Aguas podrá en el futuro cambiar los rangos de caudales de los distintos estándares a través del respectivo acto administrativo.

18. **TÉNGASE PRESENTE** que los titulares deben agregar al Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la obra de captación respectiva, un documento del flujómetro (marca y modelo) donde se indique su porcentaje de error o, en su defecto, un certificado emitido por algún laboratorio de calibración y/o de contrastación que indique el porcentaje de error del flujómetro para la marca, modelo y número de serie, cumpliendo con los plazos establecidos en el Cuadro N° 2:

**Cuadro N° 5.** Máxima antigüedad del documento donde se indique porcentaje de error del equipo.

| Caudales muy pequeños | Menor | Medio | Mayor |
|---|---|---|---|
| No exigible | Como máximo de 5 años atrás | Como máximo de 4 años atrás | Como máximo de 3 años atrás |

19. **DÉJASE CONSTANCIA** que los titulares de aquellas autorizaciones otorgadas con motivo al correspondiente Decreto de Escasez, deberán cumplir con el deber de medir e informar. Lo anterior, de conformidad a los elementos y características contenidas en las respectivas resoluciones de autorización.

20. **DÉJASE CONSTANCIA** que el totalizador, que registra el volumen total de agua extraída, no podrá ser manipulado ni reseteado (volver a cero) durante toda su vida útil.

21. **ESTABLÉCESE** que cualquier modificación en los sistemas de medición y de transmisión debe cumplir en todo momento los requisitos determinados en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de 21 de junio de 2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, de acuerdo al estándar que corresponda, debiendo quedar registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, en un plazo no superior de 5 días hábiles de implementada.

22. **ESTABLÉCESE** que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas deberán mantener actualizada la información de cada obra de captación registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, tanto de las características de la obra propiamente tal, el o los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en ella, el representante legal de la empresa cuando corresponda, como del o los derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tales.

23. **DÉJASE CONSTANCIA** que en caso que el titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas -afecto a lo establecido en la presente Resolución- no diere cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1238, de fecha 21 de junio de 2019, rectificada por la

Resolución D.G.A. (Exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, la Dirección General de Aguas tiene la potestad sancionatoria ante dichos incumplimientos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.

24. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1 ó 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, lo cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.

25. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Sr. Gobernador y al Delegado Presidencial de la Región de Ñuble; al Director General de Aguas; al Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Itata; al Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Punilla; al SEREMI de Obras Públicas de la Región de Ñuble; al SEREMI de Agricultura de la Región de Ñuble; al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de Ñuble; a la Comisión Nacional de Riego (CNR) de la Región de Ñuble; a los Alcaldes de las localidades de las Comunas de Bulnes, Chillán, Chillán Viejo, Cobquecura, Coelemu, Coihueco, El Carmen, Ninhue, Pemuco, Pinto, Portezuelo, Quillón, Quirihue, Ránquil, San Carlos, San Fabián, San Ignacio, San Nicolas, Trehuaco y Yungay; a los Jefes de las Divisiones, Departamentos y Unidades de la Dirección General de Aguas; a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Ñuble; y a las demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

WALDO LAMA TORRES
Ingeniero Civil Agrícola
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN DE ÑUBLE